

INFORME SECRETARIAL:

Diciembre 09 de 2022. El presente proceso **EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por **LUIS FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ** en contra de **HERNÁN JOSUÉ CASTILLO SALGADO**, Radicado bajo el No. 17380-40-89-003-2022-00172-01 correspondió por reparto, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 30 de noviembre de 2022, procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para conocer en Segunda instancia de la Apelación frente a la Sentencia proferida en Audiencia y registrada en el Acta No. 019 del 21 de noviembre de 2022. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veintidós
(09-12-2022)

Rad: 17380-40-89-003-2022-00172-01

Sustanciación Nro: 1277

Se ha recibido en este Despacho, procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el proceso **EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por **LUIS FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ** en contra de **HERNÁN JOSUÉ CASTILLO SALGADO**, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en Audiencia y registrada en el Acta No. 019 del 21 de noviembre de 2022.

Sentencia que decidió:

"PRIMERO. Declarar como probada la excepción denominada *COBRO DE INTERESES DE USURA*, planteada por la parte demandada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia-.

SEGUNDO. Declara no probadas las excepciones denominadas como *INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL PRESTAMISTA, DEMANDANTE. NADIE PUEDE INVOCAR SU PROPIA CULPA, AUSENCIA DE VENCIMIENTO POR PRÓRROGA AUTOMÁTICA PACTADA. E INEXISTENCIA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 422 del C. G. P. , COBRO DE LO NO DEBIDO, 6.- FRAUDE PROCESAL AARTPICULO 453 C. P.,* formulada por la parte demandada.

TERCERO: Se ordena seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los pagos realizados al interés de plazo y los pagos imputados a capital, dentro del proceso ejecutivo de garantía real de menor cuantía promovido por el señor *LUIS FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ*, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor *HERNÁN JOSUÉ CASTILLO SALGADO*.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien raíz dado en garantía, para que con el producto de la misma se cancele a la parte demandante, lo que corresponda al crédito y las costas.

QUINTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante. *Liquidense por la secretaria del Juzgado en el momento procesal oportuno. Se fija como agencias en derecho el 4% sobre el valor que resultare del capital liquidado, una vez realizadas las imputaciones correspondientes".*

Del análisis preliminar que debe efectuarse de acuerdo al artículo 325 del Código General del Proceso, se tiene que no hay ninguna irregularidad que pueda invalidar la actuación mediante la declaratoria de nulidad. En tal virtud, **SE ADMITE**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación referido.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de conformidad con el Art 12, se concede al apelante **EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** a fin de proceder a sustentar el recurso, término que correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 117 hoy 12 de diciembre de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
